

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
			2D3	335138,82	4257402,35
			2D4	335144,72	4257402,88
3I1	335141,05	4257445,42			
3I2	335144,4	4257454,14			
3I3	335149,79	4257461,77			
3I4	335156,9	4257467,84			
3I5	335159,1	4257468,92			
1C	335051,61	4257464,47			
2C	335048,86	4257459,6			
3C	335146,05	4257409,24			
4C	335148,88	4257424,57			
5C	335157,06	4257458,99			

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, de caducidad y archivo de los procedimientos de deslinde de las vías pecuarias de la provincia de Granada que se relacionan.

El artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que es competencia del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente dictar la Resolución que ponga fin al procedimiento de deslinde.

Transcurrido el plazo máximo establecido según la normativa vigente al tiempo del inicio de los procedimientos, sin que haya recaído resolución expresa, y de acuerdo con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede declarar la caducidad de los mismos.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de deslinde dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

RESUELVO

Declarar la caducidad y ordenar el archivo de los procedimientos de deslinde instruidos por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada de las vías pecuarias que a continuación se detallan:

1. Vía pecuaria: «Cañada Real de la Cuesta de las Palomas» (VP558/02).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 16 de octubre de 2002.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 5 de julio de 1969.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 1.560 metros.

Término municipal: Guadix.

Provincia: Granada.

2. Vía pecuaria: «Abrevadero de Andacuez» (VP549/02).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 16 de octubre de 2002.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 29 de abril de 1954.

Término municipal: Valle del Zalabí.

Provincia: Granada.

3. Vía pecuaria: «Cañada Real de Saleres a Jayena» (VP616/02).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 29 de noviembre de 2002.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 21 de enero de 1970.

Tramo: Desde el núcleo urbano de Albuñuelas (barrio de Fernán Núñez) hasta el término de Jayena.

Longitud: 12.628,86 metros.

Término municipal: Albuñuelas.

Provincia: Granada.

4. Vía pecuaria: «Cañada Real de Huétor Santillana a Güéjar Sierra» (VP010/02).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 24 de enero de 2002.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1968.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 9.857 metros.

Término municipal: Quéntar.

Provincia: Granada.

5. Vía pecuaria: «Cañada Real de Iznalloz a Guadix o Camino de Córdoba» (VP300/03).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 19 de octubre de 2003.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 26 de enero de 1954.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 2.419,95 metros.

Término municipal: Morelábor.

Provincia: Granada.

6. Vía pecuaria: «Cañada Real de los Potros» (VP020/04).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 16 de enero de 2004.

Clasificación: Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 10 de octubre de 2000.

Tramo: Dos subtramos: Desde la ZU Laborcillas hasta el límite término con Gobernador y desde el límite del término de Huélago hasta antiguo límite del término de Moreda-Laborcillas.

Longitud: 3.967,94 metros.

Término municipal: Morelábor.

Provincia: Granada.

7. Vía pecuaria: «Cordel de los Verederos» (VP455/01).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 11 de julio de 2001.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1966.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 2.923,4 metros.

Término municipal: Huéneja.

Provincia: Granada.

8. Vía pecuaria: «Vereda de los Verederos» (VP454/01).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 11 de julio de 2001.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 10 de julio de 1964.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 1.923,28 metros.

Término municipal: Dólar.

Provincia: Granada.

9. Vía pecuaria: «Cañada Real de la Cuna» (VP119/03).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 12 de marzo de 2003.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1968.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 4.823,03 metros.

Término municipal: Víznar.
Provincia: Granada.

10. Vía pecuaria: «Cañada Real de Víznar a Silla Baja» (VP117/03).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 12 de marzo de 2003.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 23 de abril de 1969.

Tramo: 1.º, desde el Cortijo de la Solana hasta el término municipal de Víznar.

Longitud: 13.400 metros.

Término municipal: Huétor Santillán.

Provincia: Granada.

11. Vía pecuaria: «Cañada Real de la Loma de Jun» (VP114/03).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 12 de marzo de 2003.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1969.

Tramo: Desde el término municipal de Huétor Santillán al inicio del Cordel del Arzobispo.

Longitud: 7.400 metros.

Término municipal: Alfacar.

Provincia: Granada.

12. Vía pecuaria: «Cordel del Arzobispo» (VP115/03).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 12 de marzo de 2003.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 1.400 metros.

Término municipal: Alfacar.

Provincia: Granada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de octubre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Campo Huerta», en el tramo en su totalidad, en el término municipal de Algodonales, en la provincia de Cádiz. VP @749/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Campo Huerta», en el tramo en su totalidad, en el término municipal de Algodonales, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Algodonales, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz por Resolución

del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 9 de mayo de 2006, con relación a la consultoría y asistencia para el deslinde de las vías pecuarias que conforman los deslindes urgentes del término municipal de Algodonales, en la provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 25 de julio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Cádiz de 21 de junio de 2006 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 121, de fecha 28 de junio de 2006.

En dicho acto no se formulan alegaciones por parte de los interesados.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 222, de fecha 21 de noviembre de 2006.

Quinto. Durante el período de exposición pública se presentaron alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 30 de julio de 2007, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Campo Huerta», en el tramo en su totalidad, en el término municipal de Algodonales, en la provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En el acto de exposición pública fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados, que realizan las alegaciones indicadas: